

DECRETO No. 057

FECHA: MARZO 07 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 3



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA LEY SECA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA DURANTE LA JORNADA ELECTORAL A REALIZARSE EL DÍA 11 DE MARZO DE 2018 PARA ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPÚBLICA (SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 4 de 1991, Ley 1475 de 2011, Decreto No. 430 de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Sabaneta al igual que en todo el Territorio Nacional se efectuará el próximo domingo once (11) de marzo de 2018, las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), y que por lo tanto se hace necesario adoptar medidas que garanticen el normal desarrollo del evento electoral y la conservación del orden público.

Que el artículo 91 literal b), Numeral 2 literales b) y c) de la ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes Municipales para restringir el consumo de bebidas alcohólicas con el fin de conjurar el orden público.

Que mediante Decreto Nacional No. 430 del 05 de marzo de 2018 en su artículo 13, del Ministerio del Interior estableció: *“Ley Seca. De conformidad con los criterios previstos en el título de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio de consumo y bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los Alcaldes e Inspectores de Policía y Comandante de Estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia. Parágrafo. Los Gobernadores y Alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, podrán ampliar el término previsto en el Código Electora, para prevenir posibles alteraciones del orden público”.*



Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24

Conmutador 288-0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co



1/6



DECRETO No. 057

FECHA: MARZO 07 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3

En mérito de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas el Alcalde del Municipio de Sabaneta,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la Ley seca en toda la jurisdicción del Municipio de Sabaneta, y en consecuencia, prohibase la venta y consumo de bebidas embriagantes, desde las seis (6) de la tarde del día sábado 10 de marzo de 2018 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 12 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibir el desplazamiento del parrillero hombre en motocicletas de cualquier cilindraje, el transporte de gas y líquidos o productos inflamables, el transporte de carretilleros y trasteos desde las seis (6) de la tarde del día sábado 10 de marzo de 2018 hasta las seis (6) de la mañana del día lunes 12 de marzo de 2018.

PARÁGRAFO: Se exceptiona de la medida de restricción incorporada en el presente Decreto, los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas.

ARTÍCULO TERCERO: Propaganda Electoral, programas de opinión y entrevistas. De conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto No. 430 de fecha 5 de marzo de 2018 del Ministerio del Interior, "...para el día de las elecciones el elector puede portar un (1) elemento de ayuda, el cual deberá tener como medida máxima 10 centímetros por 5.5 centímetros, portado en lugar no visible, con el fin que se pueda identificar el partido, movimiento, grupo o candidato por quien votará. Durante el día de las elecciones no podrán colocarse nuevos carteles, pasacalles, vallas y afiches destinados a difundir propaganda electoral, así como su difusión a través de cualquier tipo de vehículo terrestre, nave o aeronave. Respecto de la propaganda que se hubiese puesto con anterioridad al día de las elecciones, se aplicará lo dispuesto en el artículo siguiente. La Policía Nacional decomisará toda clase de propaganda proselitista que este siendo distribuida o que sea portada por cualquier medio durante el día 11 de marzo, salvo la ayuda de memoria señalada en el inciso segundo de este artículo..."

ARTÍCULO CUARTO: PORTE DE ARMAS. Las autoridades militares de que trata el artículo 32 y 41 del Decreto Ley 2535 de 1993, modificado por el artículo 10 de la Ley 1119 de 2006 y el artículo 1 del Decreto 2268 de 2017, adoptaran las medidas necesarias para la suspensión general de los permisos para el porte de armas en todo el territorio Nacional, desde el viernes 9 de marzo hasta el miércoles 14 de marzo de 2018, sin perjuicio de las autorizaciones especiales que durante estas fechas expidan las mismas.




Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24
Conmutador 288 0098
Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co

86





<p>DECRETO No. 057</p> <p>FECHA: MARZO 07 DE 2018</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 3 de 3</p>	

PARÁGRAFO: Las autoridades militares de que trata este artículo podrán ampliar este término, de conformidad con lo decidido en los Consejos Departamentales de Seguridad, para prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO QUINTO: ACOMPAÑANTE PARA VOTAR. De conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Estatutaria 163 de 1994, los ciudadanos que padezcan limitaciones y dolencias físicas que les impidan valerse por sí mismos, podrán ejercer el derecho al sufragio acompañados hasta el interior del cubículo de votación, sin perjuicio del secreto del voto. Así mismo, bajo estos lineamientos podrán ejercer el derecho al voto las personas mayores de ochenta (80) años o quienes padezcan problemas avanzados de visión.

Las autoridades electorales y de Policía les prestarán toda la colaboración necesaria y darán prelación en el turno de votación a estas personas.


ARTÍCULO SEXTO: Las infracciones a lo dispuesto en este Decreto, serán sancionadas por los Alcaldes e Inspectores de Policía, y por las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Ley 4 de 1991 y demás disposiciones que sean concordantes.

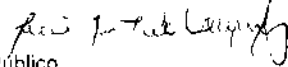
ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Sabaneta a los siete (07) días del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO
 Alcalde Municipal


MARCELA CASTAÑEDA HERRERA
 Secretaria de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

Revisó: Luis Fernando Vergara Alvarez 
 Inspector de Policía y Espacio Público.

Proyectó: Ana María Córdoba Villa
 Abogada de apoyo Inspección Espacio Público.

Palacio Municipal Cra 45 # 71 sur - 24

Conmutador 288 0098

Código Postal 055450 Sabaneta (Ant) Colombia

alcalde@sabaneta.gov.co

www.sabaneta.gov.co

